

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

AÑO XXXVI

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Octubre de 1939

NUMERO 8124

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Decreto 53, de 5 de septiembre de 1939, sobre la validez de los permisos de regreso concedidos a los extranjeros.
Decreto 51, de 6 de septiembre de 1939, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Banda Republicana.
Decreto 55, de 11 de septiembre de 1939, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el domicilio de extranjeros radicados en Panamá.
Decreto 56, de 19 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución 58, de 11 de septiembre de 1939, concediendo permiso al señor Tomás Arías para importar perdigones de plomo.
Contrato N.º 5, de 12 de septiembre de 1939, por el cual el Gobierno Nacional arrienda un local para oficina del Comisionado de Jubilaciones.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5762, de 17 de agosto de 1939, concediendo privilegio de Patente a favor de Farbenindustrie Aktiengesellschaft, extendiéndose la Patente Industrial N.º 439.
Resolución 5757, de 7 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Caterpillar Tractor Co.

Resolución 5763, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Ford Motor Company, extendiendo el Certificado N.º 3257 de Registro de Marca de fábrica.
Resolución 5754, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Ford Motor Company, extendiéndose el Certificado N.º 3258 del Registro de Marca de fábrica.
Resolución 5765, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Ford Motor Company, extendiéndose el Certificado N.º 3259 de Registro de Marca de fábrica.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 121, de 29 de septiembre de 1939, aceptando renuncia a la señoría Felicitia Velarde.

Telegramas Rezagados

Vida Oficial en Provincias.

Lista de los contribuyentes del Impuesto Personal de Penonomé, Aguadulce, Timoní, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Sobre validez de permisos de regreso

DECRETO NUMERO 53 DE 1939

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

sobre la validez de los permisos de regreso concedidos a los extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los permisos expedidos o que se expidan a los extranjeros legalmente domiciliados en el país para regresar al territorio panameño en el plazo improrrogable de tres años conforme al artículo 20 de la ley 54 de 1938, pueden ser utilizados por sus legítimos adquirentes para un solo viaje al exterior durante el término señalado para la validez del respectivo documento.

Artículo 2.º Las empresas comerciales o industriales legalmente establecidas en Panamá, cuyas actividades se extiendan a otros países y que acrediten a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia la necesidad de viajar con alguna frecuencia al exterior sus empresarios y agentes comisionados, podrán obtener, para éstos, permisos especiales de regreso, válidos durante un año civil para todos los viajes que necesiten realizar al extranjero.

Artículo 3.º Toda persona que haga uso del derecho concedido en el artículo anterior, estará en la obligación de presentar al Secretario de Gobierno y Justicia, al respectivo cumplimiento de Inmigración en el puerto para medio habilitado en que desembarcará el permiso de regreso que utilice, cada vez que salga del territorio nacional o regrese al mismo, con el fin de anotar en tal

documento las fechas de las salidas y regresos. Tal anotación no causará al interesado gasto alguno.

Artículo 4.º Vencido el término concedido en cualquier permiso de vuelta, si el interesado no hubiere regresado al territorio nacional y si no fuere de inmigración prohibida, solamente podrá volver a él como inmigrante, llenando los requisitos exigidos a éstos por la ley 54 de 1938.

Artículo 5.º Los poseedores de permisos de regreso cuando retornen al territorio nacional deberán hacer visar sus pasaportes por el respectivo Consulado panameño y pagar los derechos de visa legalmente establecidos.

Artículo 6.º Los extranjeros legalmente domiciliados en Panamá, no comprendidos en el parágrafo del artículo 20 de la ley 54 de 1938, que hubiesen salido o salieran del territorio nacional sin obtener permiso de regreso, podrán obtenerlo con posterioridad a su salida, siempre que acompañen a su solicitud los documentos necesarios para llenar los requisitos exigidos por el artículo 21 de la misma ley.

Cumplidas tales condiciones, el permiso de regreso será concedido por el Secretario de Gobierno y Justicia, por el tiempo que faltare para completar el plazo legal de tres años, contado desde la fecha en que el extranjero se hubiere ausentado del territorio nacional; pero el interesado deberá pagar en este caso el doble del impuesto determinado por el artículo 21 de la mencionada ley 54.

Artículo 7.º Los permisos de regreso se extenderán individualmente a las personas mayores de diez años. Las niñas de diez años o menos podrán viajar al exterior con sus padres o tutores, siempre que se lo solicite previamente al Secretario de Gobierno y Justicia y los nombres de los hijos o tutelados sean incluidos en los permisos de vuelta de los respectivos representantes legales.

BIBLIOTECA NACIONAL

Artículo 8º El legítimo adquiriente de un permiso de regreso, que permita a otra persona venir con su nombre al territorio panameño prevalido de tal documento, perderá su derecho al domicilio en Panamá y la persona que use indebidamente su permiso de vuelta será deportada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Ascensos

DECRETO NUMERO 54 DE 1939

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al señor Reynaldo Prescott a Músico de 2ª Clase de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Jorge Alvarado, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Abelardo Biendicho Músico Aprendiz de la misma Banda, para llenar la vacante que se produce con el ascenso del señor Prescott.

Artículo 3º Las personas nombradas en el presente Decreto devengarán sueldo a partir del día 1º del mes que cursa, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Díctanse disposiciones sobre el domicilio de extranjeros

DECRETO NUMERO 55 DE 1939

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el domicilio de extranjeros radicados en el territorio nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, todo extranjero radicado en la República de Panamá estará en la obligación de comunicar a la Sección de Extranjería de la Policía Nacional el lugar donde haya fijado o fije su domicilio civil, expresando claramente el Distrito, ciudad o pueblo, caserio, calle, número de la casa y cualquier otro dato necesario relacionado con su residencia. Igualmente comunicará a di-

cha Sección cualquier cambio que verifique en su domicilio.

Parágrafo. Cuando el extranjero domiciliado sea padre de familia, podrá incluir en su declaración de domicilio a todas las personas que legalmente dependan de él y que se encuentren en el territorio nacional.

Artículo 2º El informe de que trata el artículo anterior, deberán enviarlo los interesados, así:

a) Si están domiciliados en Panamá con anterioridad a la promulgación de este Decreto, en el término de 30 días a partir de la fecha;

b) Si son nuevos inmigrantes, que ingresen posteriormente al territorio panameño, en el término de 15 días desde la fecha en que les sea concedida su permanencia definitiva en el país;

c) Si el extranjero hubiéndose informado su domicilio a la Sección de Extranjería con anterioridad a este Decreto y hubiese adoptado un nuevo domicilio, deberá informar tal cambio dentro de los 15 días siguientes a la publicación del mismo en la **GACETA OFICIAL**.

Artículo 3º Todo extranjero que cambie de domicilio con posterioridad a la fecha de publicación de este Decreto, deberá comunicarlo a la misma oficina dentro de los 5 días siguientes a la realización de tal mudanza.

Artículo 4º El Gobierno suministrará gratuitamente a los interesados, por conducto de la Sección de Inmigración, de la Sección de Extranjería y los Alcaldes Municipales los formularios necesarios para hacer la declaración de su domicilio de acuerdo con este Decreto.

Artículo 5º Las infracciones de este Decreto serán penadas con multa de B. 5.00 por la primera vez y de B. 25.00 por cada reincidencia. Esta multa será impuesta por el Alcalde del respectivo distrito a quien el Jefe de la Sección de Extranjería en las ciudades de Panamá y Colón y los Capitanes Jefes en las Secciones de Policía del Interior de la República le darán las informaciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 56 DE 1939

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Federico Carchon Sub-Registrador del Registro Civil por renuncia aceptada al señor J. M. Vázquez Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédese permiso**RESOLUCION NUMERO 58**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 11 de Septiembre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Tomás Arias, comerciante de esta ciudad, el permiso que solicita para importar de la ciudad de Méjico, por intermedio de los señores Clemente Jacques y Cía, los siguientes perdigones de plomo para fines de cacería, los cuales han sido vendidos a los señores Chung Siak & Cía.

- 10 fardos de 100 lbs. de perdigones FF.
- 10 fardos de 100 lbs. de perdigones BB.
- 5 fardos de 100 lbs. de perdigones 2C.
- 3 fardos de 100 lbs. de perdigones TT.
- 2 fardos de 100 lbs. de perdigones OO.
- 2 fardos de 100 lbs. de perdigones N° 4.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Contrato**CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará el Gobierno y la señora Matilde Arosemena de Méndez, en su propio nombre y representación, que en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha convertido lo siguiente:

Primero: La Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional para uso de la Oficina del Comisionado de Jubilaciones un apartamento de la casa número 42 que posee en la calle 5ª de esta ciudad.

Segundo: El término del arrendamiento del apartamento referido es de un año, contado a partir del día 1º de septiembre actual.

Tercero: El valor del arrendamiento es la cantidad de cuarenta balboas mensuales (B. 40.00), que será pagado por mensualidades vencidas.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, hoy 1º de septiembre de 1939.

La Contratista,

Matilde A. de Méndez.

El Gobierno,

LEOPOLDO AROSEMENA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 12 de septiembre de 1939.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Patentes de Invención****RESOLUCION NUMERO 5762**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5762.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt A/Main, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente por quince (15) años, sobre un procedimiento para la obtención de compuestos quinolínicos, según las especificaciones que se acompañan.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente por quince (15) años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo puede usar en la República de Panamá la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt A/Main, Alemania. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 459 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 459

Fecha de la Patente: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1954.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, A Main, Alemania, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5762 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un procedimiento para la obtención de compuestos quinolínicos, según las especificaciones que se acompañan a este certificado, de cuya redacción detallada y de los diseños correspondientes se adjunta a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositada en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 25 de enero de 1939 y publicada en el número 8081 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de abril de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años.

contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, a los diez y siete días de agosto de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5757

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5757.—Panamá, Agosto 7 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Caterpillar Tractor Co.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de California y domiciliada en San Leandro, California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tractores adaptados para labores agrícolas, construcción de carreteras, minería, transporte o laboreo de maderas, remoción de tierra, para remolque y otros fines industriales y agrícolas; máquinas de combustión interna adaptadas como fuentes de energía de vehículos de propulsión automática y como plantas de fuerza fijas o portátiles de uso industrial y agrícola; aparatos para nivelación gobernados a mano o a motor, terraplenadores, acopiadores, escarificadores, aparatos de nivelación con ruedas inclinadas, niveladores de elevación, rascadores, aparatos para volcar tierra (bulldozers), niveladores, arados, cavadores de zanjas, cortadores de banco de tierra, y aparatos para cortar taludes adaptados a la construcción y mantenimiento de carreteras, al movimiento y remoción de tierra, nieve, y materiales similares, a la prevención de erosiones del suelo, y a otros usos industriales y agrícolas; segadoras, segadoras de combinación, cortadores de césped, rastros, aparatos para arrear y recoger las hileras de la siega; perchas para herramientas; partes y herramientas para todos dichos efectos y accesorios y equipos relacionados con los mismos.

Dicha marca consiste en la palabra "Caterpillar" escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica grabándola sobre placas de metal que se colocan directamente sobre los productos, o imprimiéndola sobre cajas y cartones que contengan las partes y accesorios de dichos productos, o por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas que se adhieren directamente a dichas partes y accesorios, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Caterpillar Tractor Co.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de California y domiciliada en San Leandro, California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

fornia, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3252 se expidió el correspondiente certificado.

RESOLUCION NUMERO 5763

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5763.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada "Ford Motor Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 3674, Schaefer Road, ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicita al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles comerciales y de pasajeros.

Dicha marca consiste en la palabra "Mercury", y se aplica sobre los productos mismos o en los envases que los contengan, o en la forma que los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Ford Motor Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 3674, Schaefer Road, ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3257 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMER 03257

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1943.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

SE RESUELVE:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5763, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Ford Motor Company, 3674 Schaefer Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

rica, para amparar y distinguir en el comercio automóviles comerciales y de pasajeros de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7934 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de diciembre de 1938.

Panamá, agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Mercury", y se aplica sobre los productos mismos o en los envases que los contengan, o en la forma que los dueños lo estimen conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5764

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5764.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Ford Motor Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles y de pasajeros.

La marca consiste en las palabras "Ford Mercury" según el marbete que va adherido al certificado, y se aplica a los productos mismos en la forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Ford Motor Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.—Expíase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Públiquesse.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el No 3258 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3258

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5764, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Ford Motor Company, Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles y de pasajeros, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la siguiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Ford Mercury", según el marbete que va adherido al certificado, y se aplica a los productos mismos en la forma que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7936 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Enero de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5765

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5765.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Ford Motor Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio receptores de radio y sus partes.

La marca consiste en la palabra "Ford", y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o sus envolturas, o colocando sobre dichos efectos o envolturas un marbete impreso con dicha marca, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Ford Motor Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.—Expíase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Públiquesse.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el No 3259 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3259
de registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5765, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Ford Motor Company, Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio receptores de radio y sus partes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego en donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Ford", y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o sus envolturas, o colocando sobre dichos efectos o envolturas un marbete impreso con dicha marca, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1938 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 7925 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Diciembre de 1938.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5766

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5766.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Cluett, Peabody & Co. Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 433 River Street, ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio camisas y ropa interior para hombres.

La marca consiste en la palabra "Sanforized", y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o colocando sobre ellos o sobre los paquetes que los contengan, un marbete impreso con dicha marca, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Cluett, Peabody & Co. Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada

en 433 River Street, ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

Bajo el N° 3260 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3260
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro. Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5766, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co. Inc., de 433 River Street, ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio camisas y ropa interior para hombres, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Sanforized", y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o colocando sobre ellos o sobre los paquetes que los contengan, un marbete impreso con dicha marca, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Noviembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7925 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Diciembre de 1938.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Aceptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 121.—Panamá, septiembre 20 de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 31 de agosto último dirigió la señorita Felicitá Velarde al señor Superintendente del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Cojín,

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia que del cargo de Enfermera de 4ª Categoría del mencionado Hospital presenta la expresada señorita Velarde, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón para Juan Medina.
De David para Fabio Villamil.
De Océ para José María Muñoz.
De Concepción para Roy E. Haight.
De David para Isabel Sosa O.
De Colón para Evangelista Vega.
De Las Tablas para Nazario Jaén.
De Puerto Armuelles para Gwen Hilton.
De Chitré para Leonidas O. Sánchez.
De David para Ofelina Peña.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 24

(DE 28 DE AGOSTO)

El Concejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que los Contratos celebrados por el señor Inspector de Educación, don Moisés Gómez, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora de Becas, para el distrito de David, para la adjudicación de las 3 becas creadas por el Acuerdo Municipal N° 15 de 1939 y los señores Teodora Villarreal, Buenaventura Candanedo y Lorenzo Barraza P., se ciñen a la autorización dada por esta Cámara a dicho funcionario, para celebrarlos.

ACUERDA:

Artículo único. Apruébanse en todas sus partes los Contratos celebrados por el señor Inspector de Educación de este distrito escolar, don Moisés Gómez, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora de Becas, para el distrito de David, para la adjudicación de las 3 becas creadas por el Acuerdo Municipal N° 15 de 1939 y los señores Teodora Villarreal, Buenaventura Candanedo y Lorenzo Barraza P., y que a la letra dicen:

"Contrato N° 1. Entre los suscritos, Moisés Gómez, Presidente de la Junta Administradora de Becas, para el distrito de David, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 15 de 1939 y que en adelante se denominará "La Junta" y la señora Teodora Villarreal, en representación de la estudiante Olga María Delgado Villarreal y que en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato: La Junta se compromete: Primero: A otorgar a la estudiante panameña Olga María Delgado Villarreal, natural de este distrito, una beca pagada con fondos municipales del distrito de David, con una asignación mensual de quince balboas, a fin de que haga sus estudios secundarios en el colegio que escoja el Contratista, sea nacional o extranjero; Segundo: A reconocer al Contratista el derecho a cobrar, de los fondos municipales, la cantidad acordada como subvención mensual, mediante cuentas legalizadas contra el Tesoro, pagaderas, a más tardar, en los cinco primeros días de cada mes; Tercero: A reconocer al Contratista el derecho a cobrar tal subvención, a partir del 1º de agosto de 1939 y hasta la total terminación de los estudios secundarios del becado, bien entendido que, en caso de fracaso comprobado, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 15 de 1939, la beca quedará automáticamente cancelada por la Junta; Cuarto: A garantizar al Contratista que, mientras duren los estudios del alumno becado, la asignación acordada no podrá ser rebajada, por motivo alguno; y Quinto: La Junta se obliga a permitir que, si por alguna circunstancia, el becado cambiare de Representante, a tener al que se escoja, como tal y a reconocerle los mismos derechos y obligaciones de este Contrato.—El Contratista se compromete: Primero: A matricular y hacer que curse sus estudios el alumno becado, en alguno de los colegios secundarios de la República o del exterior, a su voluntad; Segundo: A rendir cuentas a la Junta, al finalizar cada año lectivo, de la labor realizada por el estudiante, así como enviar las calificaciones obtenidas, en dicho curso lectivo. Tercero: A notificar a la Junta, con toda oportunidad, el Colegio en

cundarios del becado, bien entendido que en caso de fracaso comprobado, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 15 de 1939, la beca será automáticamente cancelada por la Junta; Cuarto: A garantizar al Contratista que, mientras duren los estudios del alumno becado, la asignación acordada no podrá ser rebajada por ningún motivo; y Quinto: A permitir que, si por alguna circunstancia, el becado cambiare de representante, a tener al que se escoja, como tal y a reconocerle los mismos derechos y obligaciones otorgados por este Contrato. El Contratista se compromete: Primero: A matricular y obligarse a que curse sus estudios el alumno becado, en alguno de los colegios secundarios de la República o del exterior, a su voluntad; Segundo: A rendir cuentas a la Junta, al finalizar cada año lectivo, de la labor realizada por el estudiante, así como enviar las calificaciones obtenidas, en dicho curso lectivo; Tercero: A notificar a la Junta, con toda oportunidad, el Colegio en que el becado adelanta sus estudios y a aceptar todas y cada una de las cláusulas, obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato. Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de David, a los diez y ocho días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y nueve.—Por la Junta Administradora: (fdo.) Moisés Gómez, Presidente.—El Contratista (fdo.) Teodora Villarreal".

"Contrato N° 2. Entre los suscritos, Moisés Gómez, Presidente de la Junta Administradora de Becas, para el distrito de David, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 15 de 1939 y que en adelante se llamará "La Junta" y el señor Buenaventura Candanedo, en representación del estudiante Régulo Franceschi Candanedo y que adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato: La Junta se compromete: Primero: A otorgar al estudiante panameño Régulo Franceschi Candanedo, una beca pagada con fondos municipales del distrito de David, con una asignación mensual de quince balboas, a fin de que haga sus estudios secundarios en el colegio que escoja el Contratista, sea nacional o extranjero; Segundo: A reconocer al Contratista el derecho a cobrar, de los fondos municipales, la cantidad acordada como subvención mensual, mediante cuentas legalizadas contra dicho Tesoro, pagaderas, a más tardar, en los cinco primeros días de cada mes; Tercero: A reconocer al Contratista el derecho a cobrar tal subvención, a partir del 1º de agosto de 1939 y hasta la total terminación de los estudios secundarios del becado, bien entendido que, en caso de fracaso comprobado, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 15 de 1939, la beca quedará automáticamente cancelada por la Junta; Cuarto: A garantizar al Contratista que, mientras duren los estudios del alumno becado, la asignación acordada no podrá ser rebajada, por motivo alguno; y Quinto: La Junta se obliga a permitir que, si por alguna circunstancia, el becado cambiare de Representante, a tener al que se escoja, como tal y a reconocerle los mismos derechos y obligaciones de este Contrato.—El Contratista se compromete: Primero: A matricular y hacer que curse sus estudios el alumno becado, en alguno de los colegios secundarios de la República o del exterior, a su voluntad; Segundo: A rendir cuentas a la Junta, al finalizar cada año lectivo, de la labor realizada por el estudiante, así como enviar las calificaciones obtenidas, en dicho curso lectivo. Tercero: A notificar a la Junta, con toda oportunidad, el Colegio en

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

que el becado adelanta sus estudios y a aceptar todas y cada una de las obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato. Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de David, a los diez y ocho días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve.—Por la Junta Administradora (fdo.) Moisés Gómez, Presidente.—El Contratista.—A ruego de Buenaventura Candanedo, lo hace su hija (fdo.) María del C. Candanedo”.

“Contrato No 3. Entre los suscritos. Moisés Gómez, Presidente de la Junta Administradora de Becas, para el distrito de David, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No 15 de 1939 y que en adelante se denominará “La Junta” y el señor Lorenzo Barraza P., en representación del estudiante Jaime Barraza Barraza y que en adelante se llamará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato.—La Junta se compromete: Primero: A otorgar al estudiante panameño Jaime Barraza Barraza, de este distrito, una beca pagada con fondos municipales del distrito de David con una asignación mensual de veinte balboas, a fin de que haga sus estudios secundarios en el colegio que escoja el Contratista, sea nacional o extranjero; Segundo: A reconocer al Contratista el derecho a cobrar, de los fondos municipales, la cantidad acordada como subvención mensual, mediante cuentas legalizadas contra el Tesoro, pagaderas, a mas tardar, en los cinco primeros días de cada mes. Tercero: A reconocer al Contratista el derecho a cobrar tal subvención, a partir del 1º de Agosto de 1939 y hasta la total terminación de los estudios secundarios del becado, bien entendido que, en caso de fracaso comprobado, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Municipal No 15 de 1939, la beca será automáticamente cancelada por la Junta; Cuarto: A garantizar al Contratista que, mientras duren los estudios del alumno becado, la asignación acordada, no podrá ser rebajada por causa alguna. Quinto: A permitir que, si por alguna circunstancia, el becado cambiara de Representante, a tener al que se escoja, como tal y a reconocerle, las mismas obligaciones y derechos acordadas en este Contrato. El Contratista se compromete: Primero: A matricular y obligarse a que curse sus estudios el alumno becado, en alguno de los colegios secundarios de la República o del exterior, a su voluntad; Segundo: A rendir cuentas a la Junta, al finalizar cada año lectivo, de la labor realizada por el estudiante, así como enviar las calificaciones obtenidas en dicho curso lectivo; Tercero: A notificar a la Junta, con toda oportunidad, el Colegio en que el becado adelanta sus estudios y aceptar todas y cada una de las obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato. Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar del mismo tenor, en la ciu-

dad de David, a los diez y ocho días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y nueve.—Por la Junta Administradora de Becas (fdo.) Moisés Gómez.—El Contratista (fdo.) L. Barraza P.”

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito de David, a los 28 días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente,

El Secretario.

L. Barraza P.

Alcaldía Municipal del Distrito de David, Septiembre 5 de 1939.

Aprobado.

El Alcalde,

El Secretario.

JULIO CLEMENT.

Rómulo Farrugia.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

**CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO PERSONAL CREADO POR
LA LEY 61 DE 1939.**

**PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE BUGABA**

Primera categoría

Juan Portalatino Pinto
Rafael Ponce
Román Pitti González
Felipe Pitti Gómez
Isabel Pinto Justavino
Balbino Pitti, Gómez
Manuel Pérez Cedeño
Emilio Pinto
Mateo Pitti Vajere
Ernesto Pitti Campos
Lucinio Peralta Moreno
Horacio Ponce Gil
Bernardino Pitti Quirós
Luis Quintero
Juan Quintero Aguirre
Eligio Quiel Branda, Porvenir
Eugenio Quiel Branda, Porvenir
Apolonio Quintero
José Quintero Quintero
Nicolás Quintero Aguirre
José Amador Quintero
Rogelio Quintero G.
José Quintana Pérez
Victor Quintero
Félix Quintero
Fernando Quintero Palacio
Domingo Quiel Quiel
Teodoro Quiel Espinosa, Camarón
Ramón Quintero Guerra
Angel Quiel
Eustacio Quintero Caldera
José Quiel Cantes
Estebán Quiel Santamaría
Juan Quiróz Montenegro
Agustín Quintero
Gerardo Quintero González
Fidel Quiel Núñez
Félix Quiel

Rafael Quinteros, Santo Domingo
Faustino Quiel Santamaría
Julio Quiel
Guadalupe Quintero G.
Teodoro Quinteros, Volcán
Fidel Quiel Mitie
Adelino Quiel
Nemesio Quintero O.
Antonio Quintero Cerrut
José de la Cruz Quinteros, C. Piedra
Salvador Quiros Cano
Víctor Manuel Quiróz
Lorenzo Quinteros
Clemente Quinteros
Bruno Quiel Núñez
Domingo Quinteros Atencio
Ramón Quinteros Concepción
Pedro Quiel Gantes
Nieves Quiel Fuentes
Toribio Quinteros Ríos
José María Quintero S.
Basilio Quiel Gantes Z., Camarón
Wenceslao Quinteros A.
Manuel Quinteros
Altidoro Quiroz
Etanislao Quintero G.
Angel Quiróz
Antonio Quiroz
Luis Benancio Rojas O.
Félix Antonio Ríos
Román Darío Rodríguez R.
Roberto Rojas Rojas
Enrique Rodríguez
Emiliano Ríos Beitia
Fermín Ríos
Ricardo Ríos
Félix Ruiz Quiel
Sebastián Rodríguez G.
Juan José Ríos Espinoza
Antonio Rojas C.
José de la Cruz Rueda
Pedro Antonio Rojas C.
Ramón Rojas Araúz
Agustín Ríos
Sinforoso Ríos
Generoso Ruiz Quiel
Isidoro Ríos González
Medin Ríos
Félix Quintero Caldera
Estebán Quiróz Rivera
Ercilio Quiel Espinoza
José Quiel Espinoza
Domingo Quinteros
Hilario Quiel Quiel
Julián Quiel Espinosa
Pablo Quintero
Ignacio Quiel, Camarón
Isidoro Quiel Núñez
Matías Quinteros Ríos
Maximino Quiel
Manuel Quinteros
Pío Quinteros Ríos
Reyes Quiel Quinteros
Reyes Quiel Gante
Marcelino Quintero Ch.
Lino Quintero
Gertrudis Quiel Núñez
Ernesto Quinteros
Concepción Quiróz
Félix Quiel Núñez
Daniel Quiel Núñez
José Gil Quinteros C.
Hermógenes Quiel S.
Nicolás Quiel
Gabino Quinteros
Luis Quinteros
Rosa Quiróz
Belisario Quintero M.
Pablo Quinteros P.
Gerardo Quiel Branda
Enrique Quiróz
Nicolás Quinteros
Cornelio Quintero
Juan José Quiroz
Ventura Ramos Ortiz
Matilde Ríos
Juan Rivera
Antonio Rodríguez S.
Maximino Ríos C.
Pedro Rojas Carreno
Manuel Rojas Caballero
Abigail Ríos
Leonidas Ríos
Francisco Rodríguez
Marcial Rojas Araúz
Marcial Rojas S.
Juan de Dios Rojas C.
Aniceto Ramón Ortiz
Pedro Rojas Caballero
Vicente Rivera Meneses
Julio Ríos Viquez
Domingo Ríos
Eligio Rivera
Faustino Ríos H.
Camilo Rivera
Eusebio Rodríguez
Pedro Rodríguez Almanza
Tiburcio Rivera
Claudio Rivera Mendoza
Vicente Ríos
Juan Ríos Beitia
Jesús Rivera Araúz
Pablo Rivera
Antonio Rivera González
Natividad Rivera Rivera
Dionisio Ríos
Cirilo Ramos
Santiago Ríos
Alejandro Rivera
José Antonio Ríos Serrano
Constantino Ruiz Quiel
David Ríos
Rogelio Rivera
Anastacio Rodríguez, Camarón
Gregorio Ruiz Quiel, Santo Domingo
Miguel Romero de Gracia
Rafael Rodríguez
Antonio Rubio Fuentes
Pablo Ramos Ortiz
Maximino Rivera López
Benedicto Ríos
Nicasio Rodríguez Cedeño
Antonio Rivera Martínez
Antonio Ríos
Francisco Romero Espinoza
Francisco Ríos

José Manuel Rodríguez Arcia	Doroteo Rangel
Ruperto Rivera Meneses	Starnino Ríos Viquez
Daniel Ríos Serrano	Enrique Ríos
Isidoro Regalado	Aniceto Ríos
Juan de Dios Ríos Morales	Enrique Rivera C.
Benigno Ríos	Anastacio Rodríguez
Armando Rivera González	Francisco Ríos
Salvador Ruiz Atencio	Julio Ríos
Ramón Ríos	Demetrio Ríos
Gregorio Rodríguez	Ramón Ramírez Ríos
Salvador Ríos Manuel	Antonio Ríos
Leocadio Ríos	Ernesto Rivera
Antonio Ríos Ruiz	Isabel Rodríguez C.
Luciano Rivera	Maximino Rosas
Eugenio Rosas Rosas	José de los Reyes Ríos
Eugenio Rosas	Erasmó Ruiz Quinteros
Salomón Rivera	Anselmo Quiel
Natividad Ríos Muñoz	José María Ríos
Domingo Rosas	Gilberto Rivera
Félix Ríos	Ricardo Reyes Ochoa
Lorenzo Ríos	Isidoro Rivera
Liborio Rodríguez Rojas	Francisco Romero Romero, Bugabita
Manuel Ramos	Juan Rueda, Seoguí
Arcadio Rojas Araúz	Leonardo Rivera Araúz
Ciro Ruiz Guerra	Pablo Suira Guerra, Santo Domingo
Julián Rodríguez	Maximino Serracin Cedeño, Santo Domingo
Julio Rodríguez	Aquilino Sánchez J.
Marcelino Rivera	Ambrosio Sánchez Arcia
Pedro Rodríguez	José Saldaña
Zoilo Ríos	Bernardino Samudio
Horacio Rojas Araúz	Gabriel Serrano Araúz
Antonio Rivera Araúz	José Suira Saldaña
Donaciano Ríos	Carlos Alberto Sarracín
Asunción Rivera Araúz	Gabriel Sánchez González
Valentín Ríos	Devanilo Serracin, Santo Domingo
Pablo Rivera	Florentino Saldaña S.
José Ríos	Francisco Samudio Barroso, Santo Domingo
José de los Angeles Ruiz	Victoriano Serrano G.
José Ríos	Ramón Saldaña, Bugabita
Cristino Rodríguez M.	Benjamín Sánchez J.
Martín Rivera Martínez	Pablo Santamaría
Buenaventura Ríos G.	Bernardo Serrano Acosta
Antonio Ríos	Anastacio Saldaña G.
Lisandro Rojas S.	Marcos Saldaña
Jesús María Ríos Viquez	Julio Sánchez Morales, Calvario
Enrique Ruiz Quiel	Nicanor Serracin, Chatal
Amador Rivera	Genaro Sánchez González
Modesto Rueda	Santiago Sánchez
Aniceto Ruiz Miranda, Santo Domingo	Daniel Santamaría M.
Juan Rodríguez	Isabel Staff Bugabita
Manuel Rojas Araúz	Eduardo Saldaña Staff
Juan Ríos Viquez	Abel Serrano
Demetrio Ríos Viquez	Adelino Santamaría Sánchez
Vicente Rodríguez	Concepción Sánchez, Camarón
Rogelio Regalado	Angel Saldaña Gracia
Patricio Romero Moreno	Pedro Sánchez González
José Rivera Araúz	Jorge Saldaña González
Fernando Rodríguez Vega	Benigno Santamaría
Damián Ríos Guerra	Felipe Serrano González
Carlino Rojas Pitti	Gregorio Saldaña
Estebán Rosas	Eustacio Sánchez
Manuel Rodríguez Guerra	Evaristo Samudio Samudio
Juan Elv Ríos González	José Alejandro Saldaña S.
Claudio Rosas	Rosa Saldaña Saldaña
José del Carmen Rivera G.	Antipino Sánchez González
Juan Ríos Ramos	Julio Sánchez González
José María Ríos	Juan Saldaña Bautista
Doroteo Rangel	Sotero Serracin

José Angel Saldaña
 Félix Saldaña F.
 Eleodoro Sánchez García
 Gabriel Santamaría
 Antolino Santamaría
 Ambrosio Saavedra
 Venancio Samudio
 Vicente Santamaría
 Miguel Serrano Araúz
 Isidoro Rivera
 Leoncio Ríos
 Tiburcio Ruiz Villarreal
 Pedro Ríos
 Juan Bautista Saldaña
 Isidro Suira
 Luis Suira Calvo
 Manuel Antonio Serracín G.
 Felipe Samudio
 Maximino Saldaña
 Tiburcio Suira
 Asunción Santamaría C.
 Pablo Serrano Araúz
 Bernabé Samudio, Concepción
 Matías Staff
 Lorenzo Saldaña González González
 Angel Saldaña
 Carmen Santamaría C.
 Federico Saldaña
 Gregorio Sánchez
 Rafael Sánchez García
 Aurelio Saldaña González
 Manuel Sánchez Calvo
 Juan Sánchez Morales, Solano
 Eusebio Sánchez Arcia
 Miguel Santamaría
 Bartolo Santamaría
 Enríque Sánchez
 Marcelo Sánchez Justavino
 Gabriel Saldaña
 José Serrano
 Nicolás Santamaría
 Estebán Santamaría
 Pablo Santamaría C.
 Agapito Sánchez González
 Juan Neponuceno Sánchez
 Juan Francisco Salinas M.
 Francisco Salinas Beitia
 Armando Sánchez
 Arnulfo Sánchez González
 Armando Serrano Espinoza
 Pastor Serrano Serrano, Camarón
 Armando Samudio
 Florencio Sánchez Martínez
 Manuel Salinas Beitia
 Bernardo Serrano Araúz
 Erminio Sánchez Sánchez
 Andrés Saldaña Beitia
 José Migel Saldaña G.
 Felipe Suira
 Buenaventura Suira G.
 Hipólito Sánchez
 Pedro Serrano González
 José Serrano
 Luis Saldaña Araúz
 Diógenes Sánchez
 Eulalio Sánchez, Santo Domingo
 Luciano Sánchez Araúz
 Nepomuceno Santos Galán
 Escolástico Serrano
 Hermenegildo Santamaría
 Eugenio Santamaría Beitia, Sto. Domingo
 José Serrano Espinosa
 Clemente Serrano Serrano
 Eduvigis Sánchez, Camarón
 Julio Solano
 José Santamaría González
 Adelino Sánchez Pittí
 Cornelio Serrano Araúz
 Pedro Santamaría
 Jorge Santamaría
 Higinio Serrano
 Andrés Santamaría Gómez
 Demetrio Samudio González
 Generoso Saldaña
 Alberto Santamaría V.
 Generoso Saldaña
 Leopoldo Serracín G.
 Alberto Sánchez Fuentes
 Donato Santamaría Beitia
 Alejandro Sánchez A.
 Simón Serracín
 Aurelio Serrano, Solano
 Luis Serrano González
 Agustín Serrano González
 Félix Serrano Araúz, Concepción
 Francisco Santamaría
 Francisco Sánchez
 Silvio Samuel Serracín F.
 Arcadio Samudio Samudio
 Ovidio Staff
 Daniel Sánchez Fuentes
 Sabino Serrano Lezcano
 Ambrosio Serrano Miranda
 Daniel Serrano Araúz
 Raimundo Santamaría
 Carmen Serrano
 Manuel Salvador Sánchez M.
 Gregorio Samudio Moreno
 Santos Samudio
 Manuel Salvador Saldaña G.
 Natividad Serrano Miranda
 Juan de Dios Serrano
 Clemente Saldaña
 Arcadio Miranda Fonseca
 Pastor Suira Saldaña
 Bernabé Serracín V.
 Eulalio Samudio
 Francisco Serrano González
 Efigenio Serrano Araúz
 JJuan José Saldaña C.
 Eulalio Serrano Araúz
 Francisco Santamaría
 Mariano Suira Saldaña
 Rogelio Santos Rosario
 Primitivo Sánchez
 Constantino Samudio, San Andrés
 Santana Suira González
 Fabián Sánchez
 Pedro Antonio Suira F.
 Damián Santos Sagel
 José Solís
 Jacinto Sánchez
 Francisco Santamaría
 Valentín Serrano

Anastasio Santamaría
 José María Sánchez
 Manuel Salvador Sánchez
 Nicomedes Suira
 Ernetseo Sánchez
 Feliciano Santamaría L.
 Jacobo Serrano
 Diógenes Suira
 Agustín Sánchez
 Antolino Samudio
 Ernesto Samudio
 Guillermo Sánchez S.
 Modesto Saldaña
 Pedro Santamaría
 Agustín Serracin Cedeño
 Agustín Serrano
 Antonio Sánchez
 Natividad Saavedra
 Ismael Saldaña Urieta
 Miguel Serrano Araúz
 Francisco Santamaría A.
 Julián Sánchez
 Sabas Suira
 Saturnino Santamaría T.
 Ignacio Santamaría A.
 Demetrio Santos M.
 Aniceto Serrano G.
 Jacinto Santos Reyes
 Dionisio Suira Espinoza
 José Angel Serrano Pitti
 Román Serrano Zapata
 Brígido Salinas
 Antonio Suira López
 Pedro Saldaña Caballero
 Miguel Saldaña González
 José Serrano Miranda
 Alejandro Serrano
 Marcelo Sánchez
 Juan Santamaría Martínez
 Alberto Santamaría
 Vicente Saldaña González
 Santiago Saldaña
 Ceferino Serracin
 Roberto Sánchez
 Nicolás Saldaña Saldaña
 Camilo Sánchez Beitia
 Remiio Suira Fuentes
 Antonio Santos Rosario
 Cleto Serrut Roque
 Pedro Suira Calvo
 José Samudio
 José Laureano Saldaña C.
 Aurelio Saldaña Saldaña
 Simón G. Silvera Cedeño
 Catalino Sánchez
 Cástulo Samudio
 Nicario Saldaña González
 Lorenzo Sánchez F.
 Anastacio Santos Rosario
 Aurelio Samudio González
 Ernesto Salinas Beitia
 Fidel Sánchez
 José Medin Serrano G., Concepción
 Pablo Santamaría Ortiz
 Alberto Saldaña Saldaña
 Leuterio Sánchez
 Agustín San Martín R., Concepción

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Septiembre de 1939.

As. 72. Escritura N° 1041 de 30 de Agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Kate Bruce Payne vende una finca situada en esta ciudad a Carl Axel Jasson y éste y The National City Bank of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 73. Escritura N° 1084 de 13 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Angélica Nodari de Michalitsianos y el Banco Hipotecario de Panamá S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 74. Diligencia de fianza extendida el 18 de Septiembre actual, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por la cual Juan Bautista Branca constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Marcelina de Collazos, para garantizar los perjuicios que pueda ocasionar con motivo de una acción de secuestro.

As. 75. Escritura N° 327 de 9 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Chang viuda de Sánchez vende a Henry Eugene Sánchez dos fincas de la Sección de Colón.

As. 76. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1103 de 26 de Julio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Panamá" de propiedad de Hans Elliot, domiciliada en Balboa, R.p. de Panamá.

As. 77. Oficio N° 166 de 4 de Marzo de 1937, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria de excarcelación otorgada por Elia Ruiz de Valdés sobre una finca de la Sección de Panamá el 26 de Diciembre de 1936.

As. 78. Oficio N° 451 de 8 de Septiembre de 1938, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés sobre una finca de la Sección de Panamá, para responder de la excarcelación de José Cirus o José Saños Cabarca.

As. 79. Oficio N° 4204 de 7 de Septiembre actual, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés sobre una finca de la Sección de Panamá, el día 27 de Julio de 1937.

As. 80. Patente Comercial N° 836 de 31 de Julio de 1939, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Paul E. Kelsay, domicilio en Panamá.

As. 81. Escritura N° 759 de 12 de Julio de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 7 de Julio del corriente año por la Loyal Victor N. 8137, donde consta la elección de la Nueva Directiva y de los Depositarios de dicha Logia.

As. 82. Escritura N° 1091 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Epaminondas Uribe vende a Mari Figgee una finca de la Sección de Panamá.

As. 83. Escritura N° 1101 de 18 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mari Figgee otorga poder general a Valentino Guerrini, y hace una ratificación.

As. 84. Diligencia de fianza extendida el 19 de Sep-

tiembre actual, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual Luisa Marquiza Iglesia constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la ex-carcelación de Víctor Manuel Vergara.

As. 85. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1117 de 14 de Septiembre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Cathrine", de propiedad de Johannes Inkapool, domiciliado en Pallnu, Estonia.

As. 86. Patente de Navegación N° 1110 (Servicio Interior) de 8 de Septiembre actual, expedida por el Insnamá, a favor de la lancha a motor remolcadora "Yape" pector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá N° 1º de propiedad de la Cia. de Navegación y Tierras S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 87. Patente de Navegación N° 1112 de 12 de Septiembre actual (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Gunny", de propiedad de "Rederaktiebolaget Stromsholm n", de Vester-vik, Suecia.

As. 88. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1113 de 12 de Septiembre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Varko", de propiedad de la "Mediterranean Steamship Co. Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 89. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1115 de 12 de Septiembre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Cygnat", de propiedad de la "Haleyon Steamship Co. Limited", domiciliado en Londres, Inglaterra.

As. 90. Patente de Navegación N° 1114 (Servicio Exterior) de 12 de Septiembre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Florida", de propiedad de Courtage el Transporte Societe Anonyme, de París, Francia.

As. 91. Escritura N° 1025 de 18 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Baker & Co. S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 92. Escritura N° 1106 de 18 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "J. M. Berrocal S. A." y Hilda Fábrega de Berrocal hacen unas declaraciones.

As. 93. Escritura N° 1107 de 18 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hilda Fábrega de Berrocal vende a la sociedad "J. M. Berrocal S. A." la parte que le corresponde en una finca de la Sección de Panamá.

As. 94. Matrícula N° 9 de 15 de Septiembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor del establecimiento comercial denominado "Hipólito Lay" domiciliado en La Palma y de propiedad de Hipólito Lay.

As. 95. Escritura N° 1097 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada del finado Chester Kevy Toledano.

As. 96. Escritura N° 413 de 21 de Abril de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Isaac Barbett constituye hipoteca a favor de "Grobien & Martinz Inc."; y Dora Jiménez de Jiménez cancela hipoteca.

teca.

As. 97. Patente Comercial N° 901 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Otto Krummer", domiciliado en Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de septiembre de 1939.

As. 98. Copia extendida por el Secretario de este Registro el 14 de septiembre actual, en la cual consta la inscripción en el Antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de la Escritura número 843 de 24 de septiembre de 1909, de la Notaría 1ª del circuito de Panamá, por la cual David Delvalle Henríquez Jr. vende al Gobierno Nacional una casa situada en la ciudad de David.

As. 99. Oficio número 2905 de 18 de septiembre actual, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Ramón Améstica, y a petición de Francisco Naar como apoderado de Eva Ayala.

As. 100. Escritura número 1113 de 19 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alberto Galimany, y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrético; y Jaime Casanova Padrós declara cancelada una hipoteca.

As. 101. Acta de Remate extendida el 23 de mayo de 1939, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Amado Alfredo Bouter, una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 102. Patente Comercial número 965 de 12 de septiembre actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de George L. Madure domiciliado en Panamá.

As. 103. Escritura número 1059 de 5 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a George Clark Nickele.

As. 104. Patente Comercial número 887 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Obdulio González domiciliada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 105. Escritura número 1077 de 9 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Chiari y la Compañía de Lefevre S. A. hacen una permuta.

As. 106. Escritura número 1029 de 20 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angela Donadio de Vigna constituye hipoteca a favor de Luis Donadio Mare sobre una finca en Las Sabanas.

As. 107. Escritura número 1082 de 12 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alberto Boutaud vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad de la Compañía de Lefevre S. A. y la sociedad compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 108. Escritura número 1114 de 19 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Linda Henry.

As. 109. Escritura número 1115 de 19 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la

Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a James Augustus Richards.

As. 110. Escritura número 1116 de 19 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., segrega un lote de terreno y declara la construcción de unas mejoras.

As. 111. Escritura número 1016 de 14 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Antonio Domínguez y Hermano, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 112. Escritura número 1112 de 19 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual los esposos Angel Zissimos Typaldos y Efigenia Stavrou de Typaldos celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con The Chase National Bank of the City of N. Y.

As. 113. Escritura número 956 de 31 de agosto último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Cartago Hotel con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 114. Diligencia de fianza extendida el 20 de septiembre actual, en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual Elia Ruiz de Valdés, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Emilio Zimeri.

As. 115. Oficio número 1280 de 20 de septiembre actual, del Juzgado 5º Municipal de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Virgilio Tejada Luna, y a petición de Juan N. Tinker.

As. 116. Escritura número 364 de 28 de agosto último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad Antonio Tagarópulos Hermanos and Cia. Ltda. venden a José Delgado González y Diego Rodríguez Delgado, el establecimiento comercial denominado Colon Products.

As. 117. Diligencia de fianza extendida el 20 de septiembre actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Rita Marina constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Evaristo Herrera González.

As. 118. Acta de Remate extendida el 8 de septiembre actual, en el Despacho del Juzgado 3º del circuito, de Panamá, por el cual se le adjudica a Alexis Lindo la décima parte de una finca de la Sección de Panamá, y se cancela un embargo.

As. 119. Escritura número 1110 de 18 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Malvina Galindo de Arosemena hace una reunión de fincas y declara la construcción de unas mejoras.

As. 120. Patente Comercial número 780 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lu Sum Teng, domiciliado en Panamá.

As. 121. Escritura número 1111 de 19 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Cervecería Nacional S. A., antes Panama Brewing and Refrigerating Co., y la sociedad Grebien and Martinz Inc., cancela obligaciones hipotecarias a Giuseppe Mainieri: éste forma una sola finca con dos de su propiedad, situadas en esta ciudad, declara la construcción de una casa y constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO EHEVERS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que por Escritura Pública número cuatrocientos diez y seis (416) de esta misma fecha de la Notaría de Colón, he vendido a la señora Aurora Meléndez vda. de Hess, mis dos establecimientos de esta ciudad, denominados, "Farmacia Al mana" y "Farmacia Universal".

Herbert Luge Schulte...

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47 8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1191, de esta misma fecha y Notaría, el señor NG Tung Keo vendió a los señores Chang How Lee y Cheng Yae Chung la parte que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio How, Tung, Chung Compañía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidos por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los terminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.
El Administrador General.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada portador de la cédula de Identidad personal N° 52-25 se encuentra depositado un caballo de color blanco, de talla pequeño, crin y cola larga, tuerto el ojo del lado de montar, y del mismo lado herrado así; T, por encontrarse vagando en el Corregimiento de Las Guías Abajo de esta jurisdicción sin dueño conocido, desde hace mas de tres años.

Por tal razón el suscrito, Alcalde Municipal, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena la fijación de este edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal, copia de esta se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 14 de Septiembre de 1939.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Terrado vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una yegua colorada como de diez años de edad, gacha de la oreja izquierda, y marcada a fuego con las iniciales (P. C.) en la paleta izquierda, y en la pulpa izquierda las mismas iniciales (P. C.) y (R. G.). Este animal ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vagante

sin dueño conocido y encontrado vagando por el lugar denominado "Galique" de esta comprensión y haciéndoles daños al denunciante señor Serafín Terrado.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público del Distrito, por un término de treinta (30) días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de dicho término, pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, copia del presente será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público de éste Despacho de la Alcaldía de Las Lajas, hoy trece (13) de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinón.

EDICTO NUMERO 83

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo de Obaldía F. mediante las formalidades legales, ha presentado ante este Despacho la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Gobernador Admor. de Tierras, Encargado del Despacho: Yo, Domingo de Obaldía F. mayor de edad, casado, ganadero, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 19-2001, pido a usted atentamente, se sirva expedirme título de plena propiedad por compra a la Nación sobre mi finca denominada "San Pablo", ubicada en este Distrito, con una extensión superficial de 128 hectáreas con 9230 mc., totalmente cultivada de pasto artificial dedicada a la cría y ceba de ganados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, propiedad titulada del solicitante; camino real de San Pablo a David; Sur, predio de Román Quintero, cede Porfirio Samudio y predio de la sucesión de Victormino real de los Ladrillos a David; Este, con propiedad M. Delbado; y por el Oeste, con el callejón de Corra Santo a San Pablo.—Con la solicitud he acompañado el plano número 54 debidamente aprobado y ratificado ante el Juez Primero de este Circuito, recibo por el cual he pagado la mitad del valor del terreno, dos declaraciones por las cuales pruebo la posesión antigua por más de 30 años, quieta y pacíficamente. Pido pues me sea extendido el título de conformidad al artículo 1º de la Ley 52 de 23 de Diciembre de 1938, por las razones ya expresadas en la presente solicitud.—Domingo de Obaldía F., cédula número 19-2001.

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer su reclamo oportunamente todo aquel que se encuentre perjudicado con la solicitud inserta, se fija el presente Edicto, por el término de treinta días hábiles en los estrados de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de David y copias se entregan al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una sola vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Cumplase.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

El Secretario,

NICOLAS SAGEL.
Tedillo Alvarado.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otoques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS. Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.
Rec. Ora

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.